# Disposiciones generales

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12728

REAL DECRETO 1070/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Adminis-tración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección de menores.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en su artículo 35.1.19, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asisce la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado que

na Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la Disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, ésta adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtual comunication de 1983 de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la co

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Dispo-sición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Te-rritorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

# DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición transitoria sexta del Estatuto de Au-tonomía de Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de menores a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y, asimismo, traspasados a la misma los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, dere-chos y obligaciones, así como el personal, creditos presupuesta-rios y documentación y expedientes que figuran en las relacio-nes adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los

términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.° «Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo a esta Real Decretos. te Real Decreto»

'Art 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3. se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Obra de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de Arade Profección de Menores a la Comunidad Autonoma de Ala-gón, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de for-ma que esta Comunidad pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación co-rrespondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984

JUAN CARLOS R.

### ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Angeles González. Aragón,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón establece, en su artículo 35.1.19, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva sobre asistencia exclusiva contraria historia. siva sobre asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cul-

tural.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de menores a la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios protectores.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ambito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la ins-

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes se encomienda a la Comunidad Autónoma de Aragón la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará con carácter general a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 30/1983, y específicamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones eco-

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales económico administrativos provinciales.

La Comunidad Autónoma se subrogará a partir de la entrada en efectividad de los traspasos en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3, y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los siguientes servicios e Instituciones de su ámbito territorial:

a) Juntas Provinciales de Protección de Menores: Huesca, Teruel y Zaragoza.

# b) Centros:

Residencia Mixta «Médico Lorenzo Loste». Casa Tutelar «Del Buen Pastor». Hogar «San Francisco de Paula».

El Ministro de la Presidencla JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Pesetas

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Parmenecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores) y seguirán siendo de su com-petencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes fun-ciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es 1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las leyes penales. cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionaniento de los Centros y servicios transferidos, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional transitoriamente, en cuento cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

- ternacionales.
- D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En e' plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y

material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspa-sados y que se referencia en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos sara a depender de la Comunidad Autonoma en los terminos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados al trespeso y su resulta side administrativo de superior de su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados al trespeso y su recurso situación de

tificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos comdo por treal Decreto. Asimismo se remitira a los organos com-petentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades deven-gadas durante 1983 procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos y asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- G.1 El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 171.287.300 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 3.1.
- G.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante, el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la rela-	
ción 3.2)	286.783.900
Recaudación prevista por el impuesto del 5 por	
100 sobre espectáculos públicos	93.936.000
Subvenciones e inversiones (su detalle se refle-	
ja en la relación 3.3)	1.744.114

- G.3 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos

componentes del coste efectivo, por los importes q can en la relación 3.1, susceptibles de actualizaci mecanismos generales previstos en cada Ley de Pr	ión por los
	Créditos en pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	82.033.800 139.188.000
b) A deducir:	43.981.500
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	93.936.000
Financiación neta	171.287.300
G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan	

- período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
- H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

- D Fecha de efectividad del traspaso.
- El traspaso de funciones y servicios así como de los medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 1983.
- Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

# ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1.a): Decreto de 2 de julio de 1948. Por el epartado B.1.b): Decreto de 23 de julio de 1953.

1 ~ 1

INVERTALLO ESPACADO DE PREMES, DEMENOS Y COLLO ACTUARADO DE EDADO ALECATADA A LA CONTRACA DE CONTRACA DE CONTRACA QUE CER TRACAMANTA A LOS DESCRICA ANOMANAS DE CONTRACA DE CO

THE THE PERSON NAMED IN

	4	Stranoida		Superfiele en s		and the same of th
Monthly of the	an image of the contractor	Juridion	Codido	Compart. Total	Total	
e Rusidencia stata tuddico Lorumo kestari y Sede Iri- burata	• илежум	Propiedad.	igere	900	3,459	Le sede del Tribumi
- Befe de la amba-	HEISTLAND See Lorens, 13	Proploded.	163.5		101.07	· ·
a Breto do la Justia.	THERELOWS See Presidente 13	Arrente Lentra	ı		1	116.200 Poss.
- Own Tuttier dal "Bond Parize".	2000CCA.Curstan de Indiá. 20.110.	1	100,000		100,000	
- Page of An Standard &	ZARACOZA, -Parto del Camiglio Propiedad.	- Table de La Carte de La Cart	3		8	
	ZABAGUZA.					

# TRANSFERENCIAS A CONUNIDADES AUTONOMAS.

# VEHICULOS AL SERVICIO DE INSTITUCIONES.

# ARAGO H-

# Colegio "SAB FRANCISCO DE PAULA"

RESIDENCIA: Peses del Canal. s/m. de ZARACGZA. Vehicule D.K.W. -F-1000-D. combis

MATRICULAS? Officials PHH-28945 Papeliculars Z-5044-f

# Madrid, octubre de 1963

# RELACTON Nº 2

BELACION DE PASSOUAL Y PRESTOS DE TRABAJO WEVAITOS AUGORITOS A LOS SERUTITOS ODE SE TRASPOSAM A 180.000/HICORD, AUGORIOR, DE ARABODE....

# B. D. BELACION NOVINAL DE FUNCTONARTOS

Localidad: Bresca

Apellido y	Apellido y Cuerpo o escale a	No Remistro	Struactón	Situación Poesto trahajo	1	Retribuctones	TOTAL	
Monor	que pertenece		Adva	que desempella	Básicas	Básicas Complementarias	ANIAL	DECE COR
6. VILLENIEVA GACIA			active	Secretario			100.494	HANDEC, N
PALCHA PIND CORDON	-	37A000062	active	Asiabente Social	<b>66.6</b> 32	373.568	973.260	42
MERCEDES BOVET SALIRAS		404000179	activo	Auclitate	530.852	219.756	750,608	CHUR A
Hª JOSE TERRER RAYON		404000225	active	Audhing	530,852	219.756	250,608	
FRANCISCU FERRAZ BARGED	Liguidalor	TO4JU09A0029P CHILVO	- onpo	- ''	1.391.544	335.160	1.726.704	

1 1

# RELACTON Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PRESTOS DE TRABAJO WENTES ACCEPTUS A LOS SETANTOS QUE SE TRABAJOM A LA COMUNIDADA MUNICAMA. DE ABACOM ....

2.1. RELACION MONIMAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TERUEL

Apellido y	Cuerpo o escala a		_	Poesto trabajo	Re	Retribuctones	TOTAL
nombre	nonbre que partenece	ви керлято		Adva. que desempella	Básices	Básicas Complementarias	ARM
MICUEL SERGEND ORDINA			ospane	Openance			508.53B
JOACUTE BENEARIO	Insperiores	TOSATOBROODS	activo		1.662.03	227,050	1.69.00

# BEACTOR P. 0

# BELATION ON RESIDENCY THE VEHICLE OF VEHICLE MONEY OF SECURIOR OF SECURIORS AND VEHICLE OF VEHICLE

8.1. SELECTOR HOUSEN, DE FUNCIONARIOS

Localidad: Capacine

•						Ä	Detrolluniones	
	Applitate y	que perteneca	to Registro	Adva	que desembella	Bésicas	Complementarias	ANIME
THE CHEST MINE	9.5			at to	Semeterio		,	279.101
CHARGO 18	CHECKS THERETO, BRETSED	and the same of th	15000	Portico		649.608	27.300	667.908
	EDE: MANAGE BESON		-		Assistants accini	643.692	329.568	973.260
	SPECIAL PROPERTY.		303023944	SCHOOL STATE	Amed 14mo	566.916	241.596	808.512
JUMP STATES CHILD			40a00andi.	Activo	Aux 11 feet	694.124	219,759	903.880
	O-1125 CHIP'S STATE		40300021B	Potting.	Auxilians	530.852	219.758	750.608
	Andres sees serves		3530023	Pottpo	التواكولاه	610.932	229-003	E36.544
Prespo cesas	9000		CERTIFICATO	8	grantenis	529.368	296.082	769.400
				_				
JOSE CHRI	JOSE CHRISCIL RESIDUA	Manda	TO42009900159	active .		1.392.544	335,160	1.726.704
HANDEL NE	HANTEL NEVARRO TARREO NA	Dependent	TOATORBOOT	acttro		1.571.864	525.413	2,107,277
JOSE ANDR	JUST ANDRES BANDINGS CIRLA	Departer	TOSJUGOBODAS	Portion .		1.436.652	489.827	1.926.479

2.2, PUESTICS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASA

			æ	Retribuciones	TOTAL
Localided y servicio	Puesto de trebajo	Cuerpo o Escala	Básicas	Básicas Còmpl <b>emantaria</b> s	ANIM
TORSC!		PROFESTION TO			26.592
•	-	DISPECTORES	1.121.064	217.050	1.338.114
TEROKE		PRESIDENTE			26.592
SAUGOSA		PRESIDENTE			26.592
•	•	THEPETOPES	1.121.064	217.050	5, 352, 456
		,			
		_			
			_		

2.4. DELACTOR PROPERTY THE THEORY LANDIN

position som reversa (parte)

		Retr	Retribuctores	TOTAL
pellidos y nombre	Catagoría profesional	Bisican	Complementarias	ANDAL
o Esquesto Marest	Ordennos Magnetora	660.973		687.720 660.975
	-	`.		

2.4. RELACION NORME DE PERSONAL LABORAL

Localidade process ( "Cost representation of

		Petr	Betribuciones	MOT
Aprilidos y maire	Categoria profesional	Bésicas	Complementarias	ANDAL
See of Total Years	Destrootes	722,418	286.548	1.201.755
See A. FRICKLY DARRESS	Destructors	715.019	286.548	1.204.785
Male pre carin	Destrooting	7127,012	286.568	1.204.765
TEND SACED RESIDEN	Destructor	978,237	296.548	1,204,785
Michello America Britis	Manader (Nervicelo Militar)			
Sepal prent Contras	Minake	727.779	236.548	1.163.685
DESIGN AND PRINCE ASSESSED.	Onlaring	569.544	278.875	687.720
José Angel Haftel SHEE	Culmber	569,544	318,176	687.720
Jun C. HRILLO GALLA	Onlarize	569.544	318.176	687.720
Ardres GUNE FINES	Celador	569,544	118.176	687.720
Pignel A. Mireto Creaters	Calador	569.544	110.176	687.720
Concha Poses PACS	Lingstonburg	564.195	96.780	660.975
Divina MAVAMO PENEZ	Limitatora	564.195	96.780	660.975
Barbara VICENTE REPORTA	Mapledora	653,835	96.780	250.615

2.4. RELACION NOHINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: EARACEA ( "CASA TUTETAR IUEN PASTUR"

		Retr	Retribuciones	TOTAL
Apellidos y rembre	Categoria profesional	Básicas	Complementarias	ANIMI.
STATE STREET, W PERST	Cortocas	623.95	96.780	720.735
Complete COWA HOUS	Continues	77.35	96.780	870.13S
Michael VICENTE REPORT	Cochains	694-610	139.560	833.970
Michela Benedies Adutar	Orchers	694.410	139,560	833.970
Patro J. VICENTE SERRAD	Portseto	629.304	118.176	747.480
1.64 HERRING CHECK		50.03	96,780	690.855
Josephina SWCHO PUBLICA	Architecturity Stockel	86.47	229.788	1.079.235
Mennel MORTILO BESSENDING	person tallor	920-637	<b>25</b> .38	1,153.425
	Telesloye	' -		225.000

2.4. MELACTON NOVINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Innacola ("San Francisco de Padia")

		100	RELITION TOWERS	
Apellitos y rombre	Categoría profesional	Básicas	Complementarias	ANUAL
And Me PEREZ CASTEJON	Instructora	887.137	286.548	1.163.68
MA CRITTON SANCEES BLANCO	Instructora	887.137	286.548	1,163,685
Manuel DE DIEGO INVERNOR	Instructor	887.137	286.548	1,163,685
Class PULLDO TEJERO	Instructora	887.137	286,548	1.163.685
MS Antonia LAITA ANAUT	Instructors	886.137	286.548	1,163,685
Julio Batalla Mingarro	Instructor	887.137	286.948	1,163.685
Imaculada Monge Escolano	Celadora	569.544	118.176	687.720
Isabel JiMENEZ BAGDES	Celadora	569.544	118.176	687.720
Pascual JIMENEZ BAGUES	Celador	569.544	118.176	687.720
SILVINA BALLESTIN PRIKTO	Celadora	569.544	118.176	687,720
José Rodriguez Muñoz	Celador	569.544	118,176	687.720
Pelipa Barráchina Urieta	Cocinera	724.230	139.560	863.850
Carmen RODRIGUEZ ARANDA	Ayud. Cocins.	629.334	118.176	747.480
Laura HUETE MALUMBRES	Ayud. Cocina.	569.544	118.176	687.720
Teodora CASTILLO REMART	Costurera	564.195	96.780	660.975
Juliana ARES CENTENO	Costurers	892.875	96.760	989.635
Teresa Marco Gomez	Limpladora	692.675	96.780	29.686
Elena guesada compat	Limpiadora	594.075	96.780	690.855
Josefa ALDA GOLVER	Limitedora	200		
Rosario PEREZ ANDIA	Limpiadora	564.195	96.780	750,685
Carmen GARCIA NAVAS	Limpiadora	564.195	96 78D	Ø 6 7 0 9 9
JOSE A. VELASCO ESPINOSA	Maestro Taller	1.109.112	229,788	5.60.9%
Juan GARCIA RODRIGUEZ	Portero	569.544	118.276	687 739
FILE MINAVETE FUERTES	Total			07

100

REDICION 3. - CILDITOS PRESURESTRATOS

(IN: SE TRASPASAN A LA COMMIDAD AUTORON DE 1.1. VALDIVECTOR DEFINITION DEL CESTE ESTATINO DE LOS SENVIDLOS (CO: SE TRUSTOSM A LA CORRUIDAD AUTORIONA DE AVIOLA CALLILLAR (CHI LAS DATOS FLAULS DEL PRESENTESTO DEL QUARTISMO MITTIMONO UNIA DE TRUSTOSMO DE ALSOS.

DE 1.942.

(sealesed up so the un)

CHECKTO PRESENTENTATIO	SECRATORIOS	EXMANCION CENTRIALES	SOUTHWIST	SERVICEOS PEROPERIOOS GASTOS DE	GASTOS DE	1011
-	Omite Directo	Omite Directo Arabe Italiancho	Gaste: projecto	Gardes presented Garster Justine Co.	- 1	
(1)			E-BOC 12			82.033.8
Caritada I	0.02/*6					
Contract of	- 0		130.465			139.180-
(I					5.386.5	43.981'5
CAPITALD 6						
and the second						265.20313
						-,406.00
TICA ME Executables Niellothermore						
TOTAL INCHIBIS ASSESSMENT TOTAL						93.936*
CARCA ASTRUMA HETA						171.86773
		. 1				_
		7-14-14-15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-				

QUE SE TRISTISM A LA COMUNTAD AUTONOA DE

3.1.2. WLORGION DEPRITTON BELCOSTE PRECTOR DE LOS SENDETES QUE SE TOUSTICHS LA COLHINDO AUTOCHA DE ANOCHA, COLDIADA CHE LOS DEPRITTOS DE PROPENSION DEL CHEMISIO AUTOCHA DE MONDA DE MONDA DE CHEMISION DE MONDA D

NOT DE 1,962. (#)		(en pulles de posetos)	posetne)		- Curation of the second	}	
	SKHVICING CERTIFIED		ENAMED OF PROPERTIONS	ED DIEGO			
CHEST PLANTANTO	Custo Directo	Coulte Birmits Cente ballwein Sante Birmis	Cante Directo	Chale ladirect, INVENSING	CASTOS DE	10144	
Contracts the Later of the Contract of the Con					-		Contracts in
			8.094'Z				
2			200704				A) DODACTONES
			9.101.6				Secution. Capital
n			9,451.7				
122-1Captambe de destino			1.184'0				;
# 122-2Complements do desirentés espenial es			•				Secondar Capitanio
# 122-5Incentive			P.746'9				************
* 122-5Cralification 11 about to service			•				Carrifo Profital
* 131indomitanida residentes		_	,				
accommendation of the second s			39,02273				
* 172 Paresent Confronte animalstrative			•				Streat, Horsecurse
173Pertuent warle			,				
251-3Castes do representación coconococo		-	9.79				
W 181Canta Segurus Sociales			20.301.4				P RECURSOS
TUTAL CAPITUL PURISHON	3.720%	_	70.306*3			62.03348	Transferment as
Corecpte 231Castos de estatas		•	1.420*				
4. \$21,-Alquiteres et			201.5				Tansferencias:
222-1Coastrynuida y reparación			- 02				Transference
a 222-Z,-Olros gastos de limurblus			6.736°-				
233,-Trumpuries y commicaciones	_	_	, A				SECTION SELVICE
241blotas, lumanción y trastaluts accese		_	-,166				TREES Y COLORS AN
253Publienefennt e infurmoldu			- 8				
255Yastunrio, plinantación y haquitalidador			100.001				STEERST, DESTROY
257-3,-Material fungible			1.0/4.4				
256Adpiniciotenen emponiates			,	•			
(and land)						•	
1-3 the setting day has a me mediane of Disconnected day offer, the full Cal. A me model when all recommends day that	de chamman	Off. For del Co	A Be pooling	en al presonuest	o de tent.	_	

Togenian Centrols   Conta Tindirects   Conta Tind		SENVICTOS CENTRALES	ALES	SIGNALCIOS PERÍFERICOS			
157.008°- 452°- 125°- 125°- 130.08°- 43.90.1.5	CALDITO PACSODURSTARIO	Coate Directo	Custa Tudirecto	toute Directs	Costs Indirecto	CASTUS DE TRUVINSION	TOTAL.
	Gnoepba 227-4A Instituciones quo regentas Centros propies de la Otos P 271-4Meduliario 271-2Equipo invantribale Confepta 611Invarrionas reales roral Gettuto EETTO			17.058°= 452°= 125°= 130.085°=		43,861'5	43,981.6
	POTAL COSTES				,		265,20013
	JAMP By Espectaculos Publicos						* 1.000 E0
	CANA ACTUAL ACTUAL	_					93° 638° =
	באומא אסראנוא אפרה				٠		71,2897's

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de Menores que se traspasana la Commanda intónama do Náving, chiculados en función de los datos dal Organismo Autónomo del año 1.982 .

				(e	(en miles de pesetas)	pesetas	=	
CREMENTOS PRESURESTARIOS	SERVICIOS SISTE DIRECTO	CENTRALES CLESTE INDIRECTO	SERVICIOS P COSTE DIRECTO	ERIFERIOS COSTE TRO IMECTO	CASTUS DE INVERSION	TOTAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
Section. Captulo I. Concepto Section. Captulo II. Concepto Section. Captulo II. Concepto Section. Captulo VI. Concepto Timel Interness	3,72815		78,305'3		E.039'6 150.339'6 150.339'9		Lap bajas efter- tivas es ajusta- un a la fecia de 82.033 pintade so vigor jus gercado al 150.2310 presante traspa- S4.62717	
	4.271'7	-3	228.08511		54.427'1 286.783'9	286, 78319		
MECUNSOS							PIRANCINCION	]. 
Transferencias Seculto 33. Capitulo IV.Oprocpto	lo VII. Capo	g <sub>i</sub> d					0.986.0	

### RELACION S

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A . M. COMPNIPAD. AVTONOMA DE ARAQUE NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS MENVICIOS. (1)

7222748	1	PUESTARIO	CREDITO PRESI	C
1.744.114,-	411	CONCEPTO	CAPETULO 4	RECCION
	ł			•
		•	•	
	- 1	ITULO 4.	SUBTOTAL CAI	
	677	CONCEPTO	CAPITULO 8	SECCION
		•	•	•
		8		
	- 1	erulo 8.	SUBDOTAL CAR	
	I	CONCEPTO	CAPITULO 7.	BECCION
	1	•		•
			<b>u</b> .	77
	- 1	TULO 7.	SUBTOTAL CAP	
1.744.114,-			TGTA	

(1) Les dotaciones incluides en le presente relacion están efecte por las variaciones que pueden existir según los criterios generales de distribución de cráditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la . finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración suje ta & las normes de la Loy General Presupuestaria y demas disposiciones que sa dicten en su desarrollo.

- 7 -

# 12729

REAL DECRETO 1071/1984, de 23 de mayo, por el que se modifican diversos aspectos en la normativa vigente en materia de invalidez permanente en la Seguridad Social.

El artículo 138 de la Ley General de la Seguridad Social, desarrollado por los números 3 y 4 del artículo 24 de la Orden ministerial de 15 de abril de 1969, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez, prevé la posibilidad de que las mismas puedan compatibilizarse con la percepción de un salario como consecuencia de la realización de la actividad laboral por parte de los invá-

lidos pensionistas. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social deben tener

Las Entidades gestoras de la Seguridad Social deben tener un exacto conocimiento de las situaciones en que se produce dicha compatibilidad, tanto por lo que se refiere a quienes trabajan como respecto a los puestos de trabajo que ocupan. Por ello parece aconsejable dictar las normas adecuadas que faciliten el seguimiento de dichas situaciones, así como el control de la permanencia en las mismas.

Por otra parte, dadas las desviaciones observadas en la protección de la invalidez, sobre todo si se compara con las prestaciones por jubilación, como consecuencia de la regla singular y excepcional que para el cálculo de la base reguladora de las pensiones de invalidez permanente absoluta, derivadas de contingencias comunes, establecía la disposición transitoria primera del Decreto 1646/1972, de 23 de junio, se considera oportuno dar aplicación íntegra a lo dispuesto en el artículo 7.º del mismo Decreto, igualando el sistema de cálculo para todas las pensiones derivadas de contingencias comunes.

Con el objetivo de vigilar y controlar la evolución y gestión de las pensiones de invalidez, se crea una Comisión de Seguimiento.

Por último, se ha estimado conveniente posibilitar la incor-poración a las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades de facultativos pertenecientes al personal médico de la Segu-

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1964,

# DISPONGO.

Artículo 1.º Revisión periódica de las situaciones de invalidez.

1. La propuesta de la Comisión de Evaluación de Incapacidades, establecida en el artículo 6.º del Real Decreto 2609/1992, de 24 de septiembre, contendrá, a efectos de su consideración para la resolución que se adopte por la Entidad gestora competente, el plazo máximo en que deba efectuarse la primera revisión de la invalidez que se declara. Asimismo, en cada una de las revisiones que se efectúen se determinará la fecha de la siguiente revisión.

Lo previsto en el párrafo precedente no será de aplicación en los supuestos de evidente irrecuperabilidad de la invalidez por mejoría.

por mejoría.

- 2. La Entidad gestora competente de la Seguridad Social podrá revisar en todo momento la invalidez declarada y su grado, en tanto que el beneficiario no haya cumplido la edad mínima establecida para la pensión de jubilación.
- 3. La Entidad gestora competente, con base en las informaciones facilitadas por los pensionistas a tenor de lo previsto en el artículo siguiente y demás datos que obren en su poder, determinará el régimen de control de las situaciones que puedan dar lugar a una revisión de la invalidez.

### Art. 2.º Comunicación del ejercicio de actividades.

- 1. Los pensonistas de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta y gran invalidez que simulta-neen la percepción de su pensión con la realización de cual-quier trabajo, por cuenta ajena o propia, deberán comunicar tal circunstancia a la Entidad gestora competente.
- 2. El incumplimiento de la obligación establecida en el número anterior dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el número 1 del artículo 8.º en relación con el artículo 7.º, número 1, letra b), ambos del Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social. Ello, con independencia de la obligación de reintegro de los importes indebidamente percibidos de la pensión, conforme a lo establecido por el artículo 56, número 1, de la Ley General de la Segurdad Social. ral de la Segurdad Social.
- Art. 3.º Base reguladora de la pensión de invalidez permanente absoluta derivada de contingencias comunes.

El cálculo de la base reguladora de la pensión de invalidez absoluta, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1846/1972, de 23 de junio, para la aplicación de la Ley 24/1972, de 21 de junio, en materia de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social, quedando sin efecto, por tanto, la excepción prevista para esta clase de pensión en la disposición transitoria primera de dicho Decreto.

Art. 4.º Composición de las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades.

La composición de las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades, determinada en el artículo 7.º del Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre, podrá completarse con la incorporación de facultativos pertenecientes al personal médico de la Seguridad Social, a que se refiere el Estatuto Jurídico, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre.

- Art. 5.º Colaboración del Instituto Nacional de la Salud en la defensa en juicio ante la Jurisdicción Laboral.
- A requerimiento de los Directores provinciales del Institu-to Nacional de la Seguridad Social, el Jefe de la Unidad de Va-loración Médica de Incapacidades designará el facultativo o fa-cultativos que deban asistir a los representantes de dicho Instituto para las correspondientes pruebas periciales ante la Jurisdicción Laboral.
- Art. 6.º Comisiones de Seguimiento de la gestión en la protección por invalidez.
- 1. Se crea una Comisión de Seguimiento, a la que corresponderá el análisis y control de la evolución de las situaciones de invalidez y de la gestión de prestación. Dicha Comisión será presidida por el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y estará constituida por representantes de los Institutos Nacionales de la Salud y de Servicios Sociales, y de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Secretaría de dicha Comisión será desempeñada por el Director del Programa correspondiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- 2. En cada Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social habrá una Comisión de Seguimiento provincial, presidida por el Director provincial de aquel Instituto.

# DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Sanidad y Consumo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Sanidad y Consumo se procederá a la normalización de los informes y dictámenes médicos a que se refiere el artículo 3.º, y de las propuestas a que se refiere el artículo 6.º, ambos del Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre.

# DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto,